

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Caracab-2-V
26939
No.

Nº INCIDENTE 8 4 9 1 7 0 7

No. de Comparendo 8-1-195232

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2021	10	06	07	55

VIA PRINCIPAL: VÍA TERRESTRE / VÍA AEREA / VÍA MARITIMA

TIPO DE VIA: VÍA TERRESTRE / VÍA AEREA / VÍA MARITIMA

TIPO DE VIA: VÍA TERRESTRE / VÍA AEREA / VÍA MARITIMA

TIPO DE VIA: VÍA TERRESTRE / VÍA AEREA / VÍA MARITIMA

TIPO DE VIA: VÍA TERRESTRE / VÍA AEREA / VÍA MARITIMA

CC. CE. DE PAS. TI. OTRO CUAL? Venezuela 1 1 6 8 0 1 6 5 48

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Rafael Antonio Moxo

DIRECCION RESIDENCIAL: Cl 31 Cra 33

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 301 762 5263

SI NO Cual? No Aperta

EMAIL: No Aperta

DEPARTAMENTO: Atlantico

MUNICIPIO: Barranquilla

PAIS: Colombia

CC. CE. DE PAS. TI. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

DIRECCION RESIDENCIAL

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE

TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO Cual?

EMAIL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

PAIS

DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se hace responsable del modulo mobiliario el cual no es propietario ni sustituto del mismo en la reubicación del comedor pentonal

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

TIPO DE MULTA: 0 2 3 4

NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

RESTRICCIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO ACTIVIDAD EDUCATIVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES AMONESTACIÓN

RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE RENE LA ORDEN DE COMPARENDO

Aldia Distrital Barranquilla Inspección 129

DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Gr. No. Af. Nombre: Pt Torrealla Anaya Alberto

Edad: 42 años

Categoría: Espacio publico

Placa Policia: 07121

Telefono: 103

DATOS DEL(OS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No aplica

Dirección: No aplica

Telefono/Celular: No aplica

OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

El propietario del modulo Jesus Enrique Moxo

Porkill Fallecio

FIRMA POLICIA: Alberto Torrealla

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Rafael Moxo

FIRMA ENTREVISTADO: No aplica

CC. CE. DE PAS. TI. OTRO CUAL? Venezuela 1 1 6 8 0 1 6 5

AUTORIDAD COMPETENTE

EL PAGO DE DEBE REALIZARSE EN EL BANCO INVITADA EN LA CUENTA DE AHORROS 0275 2031 9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJOLA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 8-1-195232

1. De conformidad con el Artículo 164 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente(s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):
N. Incidente . 89.91701

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 30/01/2017 HORA: 07:55 2.2. ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barranquilla 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: El Centro 2.7. Dirección: cll 34 cr. 43 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio de Procedimiento: Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: _____

Via pública (cual)?: _____ Establecimiento Comercial (cual)?: _____

Residencial Termino (cual)?: _____

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Rafael Antonio Moro 4.2. No. Identificación: 71.680.165 Otro (cual)?: _____

4.3. Expedida en: Caracas 4.4. Edad: 48 4.5. Profesión: Desempleado

4.6. Estado Civil: Unión Libre 4.7. Ocupación: Vendedor Informal 4.8. Grado de Estudio: 5º primaria

4.9. Dirección de residencia: cll 31 tra 33 4.10. Municipio: Barranquilla 4.11. Teléfono No. 3017625263

4.12. Correo Electrónico: N/A

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01. modulo metalico.

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. V211-832 Tipo de Transporte: Npr
Natural o Jurídico: Natural

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 01 modulo metalico.

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porto Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Artículo 190 Numeral 4 ley 1801

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI NO Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: _____

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción): Se hace responsable del modulo metalico el cual no es propietario ni sustituto del mismo en la reubicación del corredor peatonal

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

13. OBSERVACIONES: Propietario del modulo. Jesus Enrique Marcos portillo. Fallacio

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: <u>Rafael Antonio</u> Apellidos: <u>Moro</u> Numero de identificación: <u>71680165</u> Firma: <u>Rafael Antonio Moro</u>	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>Alberto Enrique</u> Apellidos: <u>Torceda Angen</u> Cédula No.: <u>1045605605</u> Grado: <u>Patrullero</u> Placa No.: <u>937201</u> Firma: <u>Alberto Torceda</u>
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula No.: _____ Grado: _____ Placa No.: _____	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: _____ Cédula No.: _____ Cargo: _____ Institución: <u>90237568</u> Hora de la entrega: _____ Firma: _____

ARCH. 27

Quilla -21-221358
Barranquilla 13 de septiembre de 2021

Señor (a)
RAFAEL ANTONIO MORO
CALLE 31 CARRERA 33
TEL: 3017625263
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-26839

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-195232**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. **8-1-195232** dentro del expediente No **08-001-6-2021-26839**, toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente.

Así mismo se le informa, que la presente decisión se encuentra ejecutoriada y que se anexa a la presente comunicación para su conocimiento.

La misma consta en cuatro (3) folios.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico
Proyecto: B.Galvis

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-195232
FECHA DEL COMPARENDO	10/06/2021 A LAS 7: 55
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-26839
NOMBRE DEL INFRACTOR:	RAFAEL ANTONIO MORO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	11.680.165
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON LA CARRERA 43
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>“se hace responsable del módulo metálico el cual no es propietario ni sustituto del mismo en la reubicación del corredor peatonal”</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA. identificado con la placa policial No. 77201

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios, lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades *“garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”*. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*, y el artículo 6º *ibidem*, determina que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”*. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta *“identificación o individualización del presunto infractor”* a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: *“Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”*.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. **8-1-195232** y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 01 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico
Proyecto: B.Galvis

